

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** radicado con el número **2022-00093** presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **RAMÓN DAVID GUEVARA CAVIEDES**. Informando que la misma fue asignada mediante reparto ordinario del 207/03/2022. Sírvese proveer.

Saravena (Arauca), 28 de Abril de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SARAVERNA(A)

Saravena (Arauca), 28 de Abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 167

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **RAMÓN DAVID GUEVARA CAVIEDES** radicado con el N° **2022 - 00093**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4 y 11 del Código General del Proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que, la activa relaciona 3 pagarés como base de la ejecución, indicando uno a uno la fecha a partir d la cual se hacen exigibles, aunado a la liquidación del capital y los intereses, tanto corrientes como moratorios; sin embargo, comoquiera que se allegan las tablas de amortización de las mencionadas obligaciones, están deben acompasarse, de un lado, con el capital realmente adeudado en cada una de las obligaciones y, también, respecto de los intereses que se pretenden cobrar, lo cual deberá ser aclarado, pues este constituye un documento que resulta relevante a efectos de determinar y confrontar la fecha del último pago de la cuota por el demandado, para con ello establecer el monto real del capital adeudado.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos Alberto Londoño Hurtado', is written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.